



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	133-0304-2017
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	18/10/2017
Hora:	16:18:35.84...
Folios:	3

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 133-0271 del 11 de noviembre del año 2015, se dispuso otorgar una concesión de aguas superficiales al señor **Jaime Alberto Restrepo Ramírez**, identificado con la cedula de ciudadanía No.70.730.804, en beneficio del predio conocido como La Esperanza, identificado con el F.M.I. No. 028-6262, ubicado en las coordenadas X: 862.349 Y: 1.129.561, Z: 2.370, tomadas con GPS **por un caudal total otorgado de 0.02627 L/s**, distribuidos así: para uso doméstico 0.007986 L/s, para uso pecuario 0.0009 L/s y para uso agrícola 0.0174 L/s, a captarse del fuente hídrica conocida como La Coca ubicado en las coordenadas X: 862.130 Y: 1.128.733, Z: 2514.

Que por medio del Oficio con radicado No. 133-0590 del 18 de octubre del año 2017, el señor **Jaime Alberto Restrepo Ramírez**, identificado con la cedula de ciudadanía No.70.730.804, solicito la revisión de la actuación anterior con fundamento en lo siguiente:

"La presente es con el fin de solicitarles muy comedidamente que realicen lo más pronto posible, ojalá esta misma semana una nueva visita a la vereda llanadas abajo, más exactamente al predio denominado la esperanza, ya que en el momento me encuentro gestionando ante global gap la certificación de la finca, debido a esto tuve visita para el proceso de certificación, por lo cual hice entrega de uno de los requisitos como es la concesión de aguas, identificado con la resolución 133-0271 del 11 de Noviembre de 2015 que ustedes desde Cornare expidieron y la funcionaria de Global Gap me manifestó que existían errores en la resolución, por lo cual debía pedir a la dependencia de Cornare en Sonsón que revisaran con urgencia y corrigieran dicho documento. En el documento se presentan las siguientes anomalías:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-179/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

- A. *En el párrafo número 1 se nombra de manera adecuada el predio, pero en el artículo primero el predio es nombrado de una manera totalmente diferente, generando así incoherencias en la resolución.*
- B. *En el primer párrafo el predio aparece identificado con el F.M.I. número 028-6262 y en el artículo primero de la misma resolución aparece el F.M.I. con el número 028-26774, lo cual también genera incoherencias o doble información para el mismo predio.*
- C. *Por las incoherencias presentadas en la resolución a la hora de nombrar el predio, no existe garantía de ser las coordenadas expuestas en el artículo primero de la resolución, por lo tanto solicito una nueva visita para la toma de coordenadas.*

Por lo anterior me encuentro seriamente perjudicado, ya que los trámites ante Global Gap están frenados y para esto debo cumplir con unos tiempos.

Al buscar los servicios de Cornare para realizar esta diligencia, cancelé lo que se me pedía, por lo tanto Cornare debe responder por los errores presentados en dicha resolución y garantizarme el nuevo trabajo.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso

no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS

Que la Ley 1437 de 2011; *Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala la posibilidad de realizar correcciones a la actuación administrativa así; Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa.* La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.

Que se hace necesario modificar el artículo la concesión de agua en el entendido que el predio para el cual se solicito la concesión es "La esperanza" y no "Loma Linda" identificado con el F.M.I. No. 028-6262 y No. 028-26774, como se enuncia en la actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Paramo de conformidad con la delegación establecida en la Resolución interna de Cornare 112-6811 de 2009, y 112-2858 del 21 de junio del año 2017, y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución No. 133-0271 del 11 de noviembre del año 2015, con la cual se dispuso otorgar una concesión de aguas superficiales al señor **Jaime Alberto Restrepo Ramírez**, identificado con la cedula de ciudadanía No.70.730.804, en beneficio del predio conocido como La Esperanza, identificado con el F.M.I. No. 028-6262, conforme lo expuso en la parte motiva del presente, para que permanezca así:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-179/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

“ARTÍCULO PRIMERO: otorgar una concesión de aguas superficiales al señor **Jaime Alberto Restrepo Ramírez**, identificado con la cedula de ciudadanía No.70.730.804, en beneficio del predio conocido como La Esperanza, identificado con el F.M.I. No. 028-6262, ubicado en las coordenadas X: 862.349 Y: 1.129.561, Z: 2.370, tomadas con GPS **por un caudal total otorgado de 0.02627 L/s**, distribuidos así: para uso doméstico 0.007986 L/s, para uso pecuario 0.0009 L/s y para uso agrícola 0.0174 L/s, a captarse del fuente hídrica conocida como La Coca ubicado en las coordenadas X: 862.130 Y: 1.128.733, Z: 2514.”

PARAGRAFO: En ningún caso la presente corrección da lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni establece los términos legales para demandar el acto, puesto que no modifica La vigencia de la Concesión de aguas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se modifica mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE NUEVAMENTE** al señor **Jaime Alberto Restrepo Ramírez**, identificado con la cedula de ciudadanía No.70.730.804, que cumpla con las siguientes obligaciones a partir de la ejecutoria de la presente actuación:

- ✓ Deberá conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- ✓ El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **Jaime Alberto Restrepo Ramírez**, identificado con la cedula de ciudadanía No.70.730.804.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR OROZCO SANCHEZ
Director Regional Páramo

Proyectó: Jonathan E

Fecha: 18-10-2017

Expediente: 05756.02.22689

Proceso: Trámite Ambiental

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-179/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520-11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.